

# REPORTE MENSUAL

agosto 2017



## PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

### El Pleno sanciona a agrupaciones de taxis del AICM

Resuelve que cometieron prácticas monopólicas absolutas e impone multas que en conjunto suman 23 millones 627 mil pesos.  
----- pág. 03

### Inicia investigación por posibles prácticas monopólicas relativas

En el mercado de pruebas de laboratorio y certificación de productos relacionados con la industria hulera.  
----- pág. 03

### Pagan multas navieras de cártel internacional

Fueron sancionadas por segmentarse el mercado de transporte marítimo de vehículos automotores desde y hacia puertos mexicanos.  
----- pág. 03

## OPINIONES

### Iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria podría afectar la competencia

La normativa planteada podría vulnerar atribuciones de la COFECE y afectar la eficiencia de sus actuaciones.  
----- pág. 04

## CONCENTRACIONES

### Se aprueba la concentración entre subsidiarias de Soriana y Falabella

La operación que se realiza únicamente para el mercado de tarjetas de crédito no tendrá efectos contrarios a la competencia.  
----- pág. 05

## La entrada de genéricos al mercado es tardía y no genera reducciones en los precios

La Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE o Comisión) publicó el **Estudio en materia de libre competencia y competencia sobre los mercados de medicamentos con patentes vencidas** (genéricos), el cual se realizó con el objetivo de revisar, desde el punto de vista de la competencia, la estructura de este mercado.

En el trabajo se concluye que **existen problemas de competencia**, derivados de **fallas regulatorias y de política pública que inhiben y retrasan la participación** de más agentes económicos en este mercado y, en consecuencia, **se reducen los incentivos para que los genéricos se oferten a mejores precios**, lo que provoca que los consumidores hagan un **gasto adicional de al menos 2.5 mil millones de pesos anuales en medicamentos**.

Cuando la patente de una sustancia activa se vence, otros laboratorios pueden producirla y comercializarla, siempre y cuando obtengan el registro por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). Si hay **más competidores se incentiva una oferta de medicamentos genéricos de calidad a los precios más bajos** posibles, debido a que los laboratorios deben rivalizar por la preferencia del consumidor para asegurar ganancias. De ahí la importancia de **garantizar la entrada sin retrasos injustificados** a todo agente económico interesado en participar en este mercado.

## RESUMEN DE ASUNTOS ATENDIDOS ----- pág. 06

<b>43</b> Concentraciones	<b>9</b> Procedimientos seguidos en forma de juicio
<b>16</b> Denuncias	<b>1</b> Barreras a la competencia e insumos esenciales
<b>20</b> Investigaciones	<b>1</b> Declaratoria de competencia efectiva
<b>1,037</b> Juicios de amparo	<b>13</b> Opiniones a licitaciones, concesiones y permisos

Sin embargo, el estudio identificó una serie de **distorsiones que impiden el desarrollo eficiente de este mercado**, entre las que destacan:

- **La entrada de los medicamentos genéricos al mercado es tardía y lenta.** En México transcurren en promedio más de dos años entre el vencimiento de una patente y el lanzamiento al mercado del primer genérico; en contraste, en Estados Unidos se presenta de manera inmediata para aquellos medicamentos más vendidos, y en la Unión Europea el lapso promedio es de siete meses.
- **El vencimiento de patentes no se ha traducido en suficiente presión competitiva en el mercado.** El estudio identifica 22 medicamentos innovadores, con ventas anuales estimadas en 6 mil 285 millones de pesos, cuyas patentes han vencido pero ningún competidor ha solicitado el registro sanitario, no enfrentan a genérico alguno en el mercado, se encuentran en algún litigio que impide su comercialización, o bien, la introducción del medicamento genérico no se ha traducido en mejora de precios.
- **La entrada de productos genéricos no se traduce en mejores precios para el consumidor.** Dos años después de la entrada del primer genérico, el precio promedio de estos es 28% menor al precio del medicamento original. Lo que es contrario, por ejemplo, con la reducción de 40% en la Unión Europea.
- **La regulación de la industria afecta las condiciones de competencia.** Entre otros aspectos porque: i) la normatividad de salud restringe la posibilidad de sustituir medicamentos de marca por genéricos, cuando el médico no prescribe explícitamente la denominación genérica en la receta; ii) existe la posibilidad de proteger con más de una patente a un mismo medicamento lo que favorece la exclusividad; iii) se carece de información pública actualizada y completa sobre los registros sanitarios, así como de la vinculación de los medicamentos de referencia con las patentes que los protegen, lo cual genera costos de búsqueda y litigios entre laboratorios innovadores y genéricos. Al

cierre de diciembre de 2016, el portal electrónico de la COFEPRIS solo ofreció información completa en el 7% de los 486 genéricos autorizados.

Para fortalecer las condiciones de competencia en el mercado de medicamentos con patente vencida, se requiere modificar el marco regulatorio y algunos criterios de política pública en los siguientes aspectos:

1. Complementar las medidas que ha adoptado la COFEPRIS para promover una entrada expedita de los genéricos, adoptando acciones para **ampliar el acceso público a información**, como la duración específica de los trámites, información completa y actualizada para identificar los medicamentos con registro vigente y sus principales características, así como información sobre las patentes que protegen a los medicamentos de referencia aprobados. Asimismo, **publicar periódicamente la lista de medicamentos innovadores cuya patente vencerá** en los próximos tres años.
2. Establecer en el Reglamento de Insumos para la Salud la **obligación de que el médico prescriba la denominación genérica** y fomentar que el dispensador de farmacia informe al público sobre los genéricos disponibles.
3. En línea con las prácticas internacionales, **restringir en el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial el otorgamiento de algunos tipos de patentes que son proclives a ser utilizadas abusivamente** por sus titulares para bloquear la entrada de competidores.
4. **Promover los medicamentos genéricos** en la canasta de consumo con el objetivo de estimular la competencia y disminuir el gasto de los consumidores.
5. **Mejorar los tiempos de compra y pago del sector público**, ya que la entrada de laboratorios pequeños y medianos en las compras que hace el sector salud puede generar la escala necesaria para una mayor entrada y competencia de genéricos al mercado privado.

[Consulte a detalle la información](#)

## PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS

## El Pleno resuelve que agrupaciones de taxis del AICM cometieron prácticas monopólicas absolutas

El Pleno impuso una **multa de 23 millones 627 mil pesos a las agrupaciones de taxistas** Confort y Servicios en Transportación Terrestre (Confort), Porto Taxi Terrestre Ejecutivo (Porto Taxi), Taxistas Agremiados para el Servicio de Transportación Terrestre Sitio 300 (Sitio 300), Yellow Cab del Nuevo AICM —antes Sitio 300 Yellow Cab— (Yellow Cab) y Transportación Terrestre Nueva Imagen (Nueva Imagen), así como a 4 personas físicas que actuaron en representación de algunas de estas, por **realizar prácticas monopólicas absolutas en el mercado del servicio de autotransporte terrestre de pasajeros, en la modalidad de taxi, con origen o destino al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (AICM o Aeropuerto).**

De acuerdo con la resolución, estas agrupaciones **intercambiaron información mediante un tercero**, la empresa Santaló Estudios y Proyectos (SEPSA), para establecer de manera coordinada las tarifas a cobrarse para el periodo 2011 - 2021. En particular, el 11 de abril de 2011, representantes de **las agrupaciones acordaron contratar de manera conjunta a SEPSA para que elaborara un estudio tarifario**, cuyo objetivo era **determinar las tarifas que debían cobrar para mejorar sus ingresos**. Los sitios entregaron a la consultora información estratégica que en condiciones normales de competencia las empresas no comparten, como costos de operación, tarifas, ganancias, número de unidades, estadísticas de ventas, etc.

Con esta información, el estudio tarifario definió un esquema y recomendaciones para determinar las “tarifas competitivas” que los permisionarios cobrarían hasta el año 2021, mismas que registraron ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Dicha **conducta ilegal afecta a los pasajeros aéreos usuarios de este aeropuerto**, e incluso a otros participantes en mercados relacionados con el AICM —como en el transporte aéreo de pasajeros— cuya competitividad depende de los distintos costos en los que incurre un viajero. Se calcula que el **daño causado al mercado**, en función del sobrepago pagado en los aproximadamente 12 millones de viajes prestados a los

usuarios del servicio de taxi en el periodo investigado, 2011-2015, es de **771 millones 713 mil pesos**. En este sentido, el Pleno de la Comisión:

- Impuso **multas** que en conjunto suman **23 millones 627 mil pesos**, las cuales son **las máximas que permite la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE)** en función de la **capacidad económica** de cada uno de los sancionados, con base en los ingresos que las agrupaciones y las personas físicas **reportan ante el Servicio de Administración Tributaria**.
- Ordenó **informar a las autoridades del AICM sobre este asunto**, para los efectos legales a que haya lugar, toda vez que el contrato que el Aeropuerto tiene celebrado con cada una de estas agrupaciones establece como **causal de rescisión la realización de prácticas monopólicas absolutas**.

[\*Consulte a detalle la información.\*](#)

## Investigan por posibles prácticas monopólicas relativas en el mercado de pruebas de laboratorio y certificación de productos de la industria hulera

La Autoridad Investigadora dio aviso sobre el **inicio de investigación por denuncia** (DE-040-2016) respecto a la posible realización de **prácticas monopólicas relativas** en el mercado de **la emisión de pruebas de laboratorio, así como la certificación de productos relacionados con la industria hulera**.

Las pruebas y certificaciones de insumos y productos, que en algunos casos son de carácter obligatorio, resultan fundamentales para asegurar la calidad, características técnicas y/o de seguridad de los bienes y servicios que se comercializan en los mercados. Por ello, **mantener las condiciones de competencia** en los procesos de certificación de productos, así como en los servicios de emisión de pruebas de laboratorio **reducen los costos para las industrias y empresas** que los utilizan y fomentan la competitividad, lo cual **repercute favorablemente en calidad y precio a los consumidores finales**.

Esta **indagatoria no debe entenderse como un prejujamiento** sobre la responsabilidad de agente económico alguno, sino como una actuación que permite a la COFECE detectar si posiblemente se han cometido actos contrarios a la LFCE. El plazo para la investigación es de entre 30 y 120 días hábiles, contados a partir del 21 de febrero de 2017, fecha en que inició, el cual podrá ser ampliado por el mismo lapso hasta por cuatro ocasiones más.

[Consulta a detalle la información.](#)

## Pagan multas navieras sancionadas por participar en un cártel internacional

Para agosto de 2017, **cinco de las siete navieras internacionales** que fueron **sancionadas** en mayo pasado por cometer prácticas monopólicas absolutas en el mercado de transporte marítimo de vehículos automotores **pagaron voluntariamente las multas que el Pleno les impuso.**

En este asunto, resuelto en mayo de 2017, la COFECE determinó que Compañía Sud Americana de Vapores, *Kawasaki Kisen Kaisha*, *K Line America*, *Mitsui OSK Lines*, *Mitsui OSK Bulk Shipping*, *Nippon Yusen Kabushiki Kaisha* y *Wallenius Wilhelmsen Logistics* pactaron 9 acuerdos colusorios, celebrados entre 2009 y 2012, pero que en algunos casos su vigencia alcanzó hasta 2015, para dividirse rutas de transporte marítimo que incluían a México como punto de origen o destino. Con ello redujeron la presión competitiva y elevaron los costos de los servicios que daban a las empresas de la industria automotriz. Por sus conductas ilegales, el **Pleno impuso una multa** a cada uno de los participantes de este acuerdo que en total sumaron **581 millones 660 mil pesos.**

Esta es la primera vez que agentes económicos internacionales –con residencia extranjera y sin representación en México– pagan multas impuestas como sanción en materia de competencia económica.

[Consulte a detalle la información.](#)

## OPINIONES

### Recomienda COFECE cambios a iniciativa de Ley de Mejora Regulatoria

La Comisión envió una **opinión** a las comisiones de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos del **Senado de la República**, en la que solicitó se **modifique la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria** (iniciativa), ya que de aprobarse podría **vulnerar la autonomía y afectar la eficiencia de sus atribuciones.**

La iniciativa es resultado de la reforma constitucional en la materia y tiene el objeto de establecer para todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los organismos autónomos, **la obligación de implementar políticas públicas de mejora de regulaciones, trámites y servicios.**

La Comisión concuerda con el objetivo señalado, no obstante, se observa que la misma podría tener implicaciones en detrimento de sus atribuciones en los siguientes aspectos:

1. La iniciativa de Ley plantea la creación de un Consejo Nacional de Mejora Regulatoria, que al ejercer algunas de sus atribuciones podría vincular a órganos autónomos constitucionales, como esta Comisión. Por ello, tendría que distinguirse con claridad el rol de dicho Consejo frente a esta autoridad, con la que debería prevalecer una relación de cooperación.
2. Se plantea un Registro Nacional de Visitas Domiciliarias que integraría los datos (nombre, cargo, domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.) de los servidores públicos de los distintos órganos que realizan dichas actuaciones, así como de las visitas domiciliarias y personas sancionadas a raíz de un procedimiento de este tipo. Estas obligaciones vulnerarían los procedimientos de investigación de prácticas anticompetitivas previstos en la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), pues conforme a la normativa aplicable se desarrollan protegiendo la identidad de los agentes económicos investigados. Además, la visita de verificación es una de las herramientas más importantes de la COFECE para recabar elementos de convicción y sustentar sus

investigaciones, de revelar la identidad y datos de los funcionarios asignados a las investigaciones y/o a las visitas de verificación, se facilitarían la obstaculización de sus funciones y, si la información no es manejada con cautela, también podría ponerse en riesgo su integridad.

3. La iniciativa de Ley podría limitar o restringir las facultades constitucionales de creación normativa atribuidas en favor de la COFECE, las cuales tiene por objeto promover y proteger el proceso de competencia. Inclusive, podrían afectar el ejercicio o generar confusión a propósito del uso de ciertas herramientas, como la emisión de lineamientos para regular el acceso a insumos esenciales que generan efectos anticompetitivos en términos del artículo 94 de la LFCE.

La Comisión observó que en esta iniciativa es **necesario diferenciar y modular el tratamiento que se dará a los distintos sujetos obligados de las diferentes instancias y órdenes de gobierno en función de su naturaleza jurídica e institucional.**

[Consulta a detalle la información.](#)

## CONCENTRACIONES

### Se aprueba concentración entre subsidiarias de Soriana y Falabella en mercado de tarjetas de crédito

La Comisión **autorizó una operación, únicamente para el mercado de tarjetas de crédito departamentales, entre Soriban, subsidiaria de Soriana, e Inverfal, subsidiaria indirecta de Falabella**, toda vez que consideró que, de llevarse a cabo la operación en las condiciones en que fue notificada, **tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia.**

Inverfal es una sociedad de capital variable constituida de conformidad con las leyes mexicanas, subsidiaria indirecta de Falabella. Esta última es una sociedad chilena que

opera múltiples cadenas de tiendas departamentales, de mejoramiento del hogar, de materiales de construcción y supermercados. Además, participa en el otorgamiento de tarjetas de crédito, viajes y seguros en diversos países de Latinoamérica. En México no cuenta con operaciones directas.

Soriban es una sociedad mexicana dedicada al otorgamiento y manejo de tarjetas de crédito a clientes de tiendas Soriana. Esta última participa en la comercialización al menudeo de una amplia gama de productos tales como ropa, abarrotes y alimentos perecederos, entre otros.

Vale la pena precisar que esta operación es ajena a las condiciones que la Comisión impuso a la concentración entre Soriana y Comercial Mexicana en octubre de 2015.

[Consulta a detalle la información.](#)<sup>1</sup>



1. La versión pública de este asunto (CNT-073-2017) se publicará en la sección de Resoluciones y Opiniones del portal [www.cofece.mx](http://www.cofece.mx)

# NUMERALIA

En **agosto**, la Comisión **atendió 101 asuntos**, de los cuales **43** corresponden a **concentraciones**, **43** a **procedimientos por prácticas monopólicas y concentraciones prohibidas**, 2 relacionados con procedimientos especiales<sup>2</sup> y **13** son **opiniones a procesos de licitación, concesiones o permisos**.

## DENUNCIAS, INVESTIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS SEGUIDOS EN FORMA DE JUICIO

- Se dio seguimiento a **16 denuncias**, de ellas **2** fueron **procedentes para el inicio de investigaciones** y **6 no procedentes**.
- Se llevaron a cabo **20 investigaciones**, mismas que continúan en esta etapa.
- Se atendieron **9 procedimientos seguidos en forma de juicio**, de los cuales **1 concluyó en sanción**.<sup>3</sup>
- Continúa en la etapa II, **1 declaratoria de condiciones de competencia efectiva**.
- Sigue la investigación de **1 procedimiento por barreras a la competencia**.

## JUICIOS DE AMPARO

- Se atendieron **1,037 juicios de amparo**, de los cuales **44 ingresaron este mes**.
- **Concluyeron 6 procesos**, de los cuales **3 fueron negados**, **2 otorgados** y **1 sobreseído**.

## CONCENTRACIONES

- Se analizaron **43 operaciones entre empresas**, de las cuales **15 ingresaron** durante el mes que se reporta.
- De las concentraciones ingresadas para su análisis, **13 fueron autorizadas**.<sup>4</sup>
- El valor de las transacciones aprobadas fue de **21 mil 410 millones de pesos**.

## OPINIONES A PROCESOS DE LICITACIÓN Y REGULACIONES

- Se realizaron **9 análisis a marco regulatorio**.
- Se expidió **1 opinión a proceso de licitación**, **5 para participantes** de procesos y **2 a concesiones** o permisos.

2. Investigaciones por barreras a la competencia e insumos esenciales y determinación de condiciones de competencia efectiva

3. Corresponde a la sanción impuesta a agrupaciones de taxis del AICM por prácticas monopólicas absolutas, expediente DE-009-2014.

4. Expedientes autorizados: CNT-044-2017, CNT-066-2017, CNT-068-2017, CNT-071-2017, CNT-073-2017, CNT-075-2017, CNT-081-2017, CNT-082-2017, CNT-084-2017, CNT-076-2017, CNT-077-2017, CNT-088-2017 y CNT-089-2017.

UN MÉXICO MEJOR ES COMPETENCIA DE TODOS



www.cofece.mx



@cofecemx



cofece



facebook.com/cofece



youtube/CFCEconomica